



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR C.A.N.J. N° 4

BUENOS AIRES, - 7 ABR 2009

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo de reiteradas consultas efectuadas por los Sres. Encargados en el marco del Plan 2009 de Incentivo a la Industria Automotriz, a raíz de verificarse medidas cautelares de carácter personal respecto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), acreedor prendario en los contratos de prenda que acompañan las inscripciones iniciales solicitadas en ese marco.

Sabido es que la inhibición general de bienes es una medida judicial que impide la disposición de derechos cuyo dominio conste en registros públicos. En este caso particular, el titular dominial de la cosa gravada con prenda es el deudor o constituyente y no el acreedor.

Bajo ese contexto, la inhibición que pesare sobre el acreedor no obsta a la registración del contrato, puesto que no nos encontramos ante un bien registrable cuya titularidad corresponda al inhibido ni en presencia de un acto jurídico por el cual se pretenda transferir, ceder o gravar un bien de su propiedad.

Consecuentemente, lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIII, Sección 2ª, artículo 5º, inciso f), en cuanto requiere, del funcionario encargado de calificar e inscribir el acto, la obligación de determinar si existen inhibiciones, no puede sino referirse al titular registral, deudor o constituyente del contrato prendario.

Saludo a usted atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales